



Expediente: INVEADF/OV/PREMAPE/118/2015

En la Ciudad de México, a veinte de enero del dos mil dieciséis.

VISTOS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación seguido al inmueble ubicado en calle Francisco Sosa número 105 (ciento cinco), colonia Del Carmen, Delegación Coyoacán, de esta Ciudad mismo que se señala en la fotografía inserta en la orden de visita de verificación materia del presente asunto; en términos de lo dispuesto en el artículo 99 párrafo segundo de la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, en relación con la fracción III del artículo 15 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; de conformidad con los siguientes:

### RESULTANDOS

1.- El treinta de octubre del dos mil quince, se emitió la orden de visita de verificación al inmueble citado al rubro, identificada con el número de expediente INVEADF/OV/PREMAPE/118/2015, misma que fue ejecutada el tres de noviembre del mismo año por personal especializado en funciones de verificación asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados.

2.- En fecha dieciocho de noviembre del dos mil quince, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por [REDACTED] mediante el cual formuló observaciones y presentó las pruebas que consideró pertinentes respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación materia de este asunto, recayéndole acuerdo de fecha veintitrés de noviembre del dos mil quince, por el cual se reconoció la personalidad del promovente en su carácter de [REDACTED]

[REDACTED] del inmueble materia del presente procedimiento, señalándose fecha y hora para la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas y formulación de alegatos, misma que se llevó a cabo a las doce horas con treinta minutos del cuatro de enero del dos mil dieciséis, en la cual se hizo constar la comparecencia [REDACTED] en su carácter de autorizado, diligencia en la que se desahogaron las pruebas admitidas.

3.- Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes:

### CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver con





Expediente: INVEADF/OV/PREMAPE/118/2015

fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo y 122 apartado C, Base Tercera, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 último párrafo, 3 fracciones V y IX, 7, 9, 40, 48 y 54 fracción I de Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2 fracciones II y VI, 5 y 6 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1, 2 fracciones III, IV y V, 6 fracción IV, 7 Apartado A fracciones I inciso A) y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS Sección Primera, fracciones I, V, VIII y X del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; Organismo Público Descentralizado, 1 fracción I, 2, 3 fracciones II, III y V, 14 fracción IV, 35, 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

**SEGUNDO.** El objeto de la presente resolución es determinar el cumplimiento de la Ley Ambiental y de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, así como a la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2006, publicada el ocho de diciembre de dos mil seis en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, la cual establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las autoridades, empresas privadas y particulares que realicen poda, derribo, trasplante y restitución de árboles en el Distrito Federal, derivado de la calificación del texto del acta de visita de verificación, instrumentada en el inmueble materia del presente procedimiento de verificación en cumplimiento a la Orden de Visita de Verificación, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto cumpliendo con los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.-----

2/6

**TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN,** se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, toda vez que vistas las constancias procesales que integran el presente procedimiento de verificación se desprende que se presentó escrito de observaciones y pruebas, respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación, por lo que se procede a llevar a cabo el estudio y análisis del mismo así como a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos.-----





Expediente: INVEADF/OV/PREMAPE/118/2015

Se procede a la calificación del texto del acta de visita de verificación materia del presente asunto, de la que se desprende que el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentó en relación a los hechos, objetos, lugares y circunstancias, lo siguiente: -----

En relación con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se hacen constar los siguientes HECHOS / OBJETOS / LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS: -----

PLENA Y LEGALMENTE CONSTITUIDO EN EL INMUEBLE UBICADO EN FRANCISCO SOSA NUMERO CIENTO CINCO (105) COLONIA DE CARMEN, DELEGACIÓN COYOACÁN, QUE COINCIDE PLENAMENTE CON LA FOTOGRAFIA INSERTA EN ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN. OBSERVO QUE SE TRATA DE UN INMUEBLE DE FACHADA COLOR AMARILLO Y NUMERO ADOSADO A FACHADA DONDE SE LEE "105", AL INTERIOR DEL INMUEBLE SE OBSERVAN DOS PATIOS JARDINADOS. EL PRIMERO DE ELLOS AL FRENTE DEL PREDIO SE OBSERVAN INDIVIDUOS ARBOREOS EN BUEN ESTADO. EN EL SEGUNDO PATIO JARDINADO EN LA PARTE POSTERIOR DEL INMUEBLE SE OBSERVA TAMBIÉN INDIVIDUOS ARBOREOS Y JARDINES. CON RESPECTO AL OBJETO Y ALCANCE DE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN SE OBSERVA QUE: A) EN EL PATIO JARDINADO FRONTAL NO SE OBSERVA PODA, DESMOCHE, O RESTOS DE DERRIBO DE ALGÚN INDIVIDUO FORESTAL. EN EL PATIO JARDINADO POSTERIOR DEL INMUEBLE SE OBSERVA UN INDIVIDUO ARBOREO FORESTAL COMPLETAMENTE HORIZONTAL Y A RAZ DE PISO, LAS RAÍCES DE DICHO INDIVIDUO AUN SE OBSERVAN ENRAIZADAS A LA TIERRA VEGETAL Y LA PARTE BAJA DE SU TRONCO SE OBSERVA DOBLADA DE MANERA NATURAL, NO MECÁNICA, Y LAS HOJAS DE DICHO INDIVIDUO SE OBSERVAN VERDES, PERO NO MANTIENE UNA POSICIÓN VERTICAL COMO EL RESTO DE LOS INDIVIDUOS ARBOREOS. AL FONDO DEL MISMO PATIO JARDINADO POSTERIOR SE OBSERVAN CUATRO TOCONES YA COMPLETAMENTE SECOS DELIMITANDO UN TERRAPLÉN QUE UTILIZAN PARA RECOLECTAR HOJARAZCA; B) NO EXHIBE; C) NO EXHIBE. -----

3/6

Si bien es cierto de la descripción anterior se advierte que en el patio ajardinado frontal del inmueble visitado, se observó un individuo arbóreo completamente horizontal, también lo es que el personal especializado en funciones de verificación dejó claro que su doble es de forma natural y no mecánica, asimismo que sus hojas se encuentran verdes. Y si bien es cierto además asienta que al fondo del mismo patio advirtió cuatro tocones, señalando que los mismos están completamente secos, también lo es que no aporta mayores elementos, como qué tipo de intervención existió, si de la naturaleza o





Expediente: INVEADF/OV/PREMAPE/118/2015

humana, y el tiempo de intervención, consecuentemente esta autoridad se encuentra imposibilitada de determinar el cumplimiento de disposiciones en materia ambiental, en relación con el objeto y alcance de la orden de visita de verificación .-----

En ese sentido, y en virtud de que los puntos de la Orden de Visita de Verificación, materia del presente asunto, se refieren a trabajos de "poda, desmoche o restos de derribo de algún individuo arbóreo", no se emite pronunciamiento alguno de los mismos, por lo que con fundamento en el artículo 87 fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en términos de su numeral 7, se determina poner fin al presente procedimiento al existir imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, es decir, al no contar con los elementos suficientes que permitan dictar resolución fundada y motivada, en la cual se califique el acta de visita de verificación y se determinen las sanciones que procedan en los términos de la Ley Ambiental y de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, así como a la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2006, publicada el ocho de diciembre de dos mil seis en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en relación con el Reglamento de Verificación administrativa del Distrito Federal.-----

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se resuelve en los siguientes términos.-----

*"Artículo 87.- Ponen fin al procedimiento administrativo.-----*

*I.- La resolución definitiva que se emita."-----*

4/6

Por lo que es de resolverse y se: -----

**RESUELVE**-----

**PRIMERO.-** Esta Autoridad es competente para calificar el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa. -----

**SEGUNDO.-** Se declara la validez del texto del acta de visita de verificación, materia del presente asunto, practicada por personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO, de la presente resolución administrativa. -----

**TERCERO.-** Se resuelve poner fin al procedimiento, por la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 fracción III de la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado





Expediente: INVEADF/OV/PREMAPE/118/2015

supletoriamente al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal en su artículo 7, lo anterior, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de la presente resolución administrativa.-----

**CUARTO.-** Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado, que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.----

**QUINTO.-** Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y se comisione a personal especializado en funciones de verificación a efecto de que proceda a la notificación de la presente resolución, para lo cual se habilitan días y horas inhábiles de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento en cita. -----

**SEXTO.-** Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el **Sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de verificación de las materias del ámbito central** el cual tiene su fundamento en los artículos 25 Apartado A, sección segunda fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 6 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, **cuya finalidad es para el resguardo, protección y manejo de los datos personales que la Dirección de Calificación "A" obtiene cuando los visitados ingresan su escrito de observaciones, como parte de los medios de defensa jurídica que les asisten,** además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.-----

Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley.-----

El responsable del Sistema de datos personales es el Licenciado Jonathan Solay Flaster, **Coordinador de Substanciación de Procedimientos** y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es la Oficina de Información Pública del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sito en: Carolina No. 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720, Delegación Benito Juárez, México D.F.-----

El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de

5/6





Expediente: INVEADF/OV/PREMAPE/118/2015

Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: [datos.personales@infodf.org.mx](mailto:datos.personales@infodf.org.mx) o [www.infodf.org.mx](http://www.infodf.org.mx).-----

**SÉPTIMO.-** Notifíquese a [REDACTED] del inmueble materia del presente procedimiento, por conducto de [REDACTED]

[REDACTED] en su carácter de [REDACTED] en el domicilio señalado para tales efectos, ubicado en [REDACTED]

[REDACTED] en esta Ciudad, precisando que en caso de que el domicilio antes señalado no existiera, o se presente alguna imposibilidad para efectuar la notificación ordenada, notifíquese en el domicilio del inmueble visitado, previa razón que se levante para tal efecto; lo anterior con fundamento en los artículos 78 fracción I inciso c), 80, 81, 82 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal aplicado de manera supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal en su artículo 7.-----

**OCTAVO.-** Previa notificación de la presente determinación administrativa que obre en los autos del procedimiento número INVEADF/OV/PREMAPE/118/2015 y una vez que cause estado archívese como asunto total y definitivamente concluido, en términos de lo dispuesto en el Considerando Tercero de la presente determinación administrativa.-----

**NOVENO.-CÚMPLASE.**-----

Así lo resolvió el Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, quien firma al calce para constancia. Conste.-----

EJOD/LFS

6/6

